

EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD DE LAS PERSONAS PROVENIENTES DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA



Informe de la Red de Universidades por la Infancia y la Adolescencia; 2024

El acceso a la universidad de las personas provenientes de los sistemas de protección a la infancia.

Autores:

Vicente Cabedo Mallol (UPV)

Neus Cortada Cortijo (UdL)

Eduardo Martín Cabrera (ULL)

Joana Miguelena Torrado (UPV/EHU)

Josefina Sala Roca (UAB)

Edita

Cátedra de la Infancia y la Adolescencia

ISBN: 978-84-09-61167-6



Esta obra está bajo licencia Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 Internacional. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

La Cátedra de Infancia y Adolescencia autoriza la reproducción, traducción y difusión parcial de esta publicación con fines científicos, educativos y de investigación no comerciales ni lucrativos, siempre que se identifique y reconozca debidamente a la Cátedra de Infancia y Adolescencia, a la publicación y a los autores. La autorización para reproducir, difundir o traducir el presente estudio, o compilar o crear obras derivadas del mismo en cualquier forma, con fines comerciales / lucrativos o no lucrativos, deberá solicitarse por escrito a edicion@editorial.upv.e

ÍNDICE

Introducción.....	4
El acceso a la formación postobligatoria como condicionante del acceso al mercado laboral y del bienestar	5
Los bajos niveles educativos: un grave obstáculo para la inserción laboral de los/as jóvenes extutelados/as	5
Políticas específicas para promover el acceso a la universidad de los/as adolescentes tutelados/as o jóvenes egresados de los sistemas de protección	6
Estrategias de implementación de políticas públicas.....	8
Recomendaciones.....	9
Referencias.....	11



INTRODUCCIÓN

La Constitución española de 1978 prescribe, en su Art. 39, que los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda. De no prestarse esta asistencia, corresponde a los poderes públicos asegurar la protección integral de los mismos. En estos supuestos de desprotección social y, en concreto, de desamparo, las administraciones públicas asumen la tutela *ex lege* de niños, niñas y adolescentes, adoptándose las medidas de protección necesarias para su guarda, bien en acogimiento familiar, bien, en su defecto, en acogimiento residencial (Cabedo, 2008). Según las estadísticas oficiales (Observatorio de la Infancia, 2023), en el año 2022 había 34 542 menores de edad bajo tutela de la Administración, de los que el 48% estaban acogidos en centros de protección y el 52% en familias de acogida. En el caso de quienes son acogidos en centros de protección, el perfil imperante es el de adolescentes con pocas posibilidades de reunificación familiar, que alcanzarán la mayoría de edad bajo la tutela de la Administración (Bravo *et al.*, 2023). El tener que emanciparse a los 18 años sin un colchón familiar, en un país en el que la media en el que los/as jóvenes abandonan el hogar familiar se acerca a los 30 años (EUROSTAT, 2022), supone un enorme riesgo de caer en una situación de exclusión social.

En el presente informe, en el que han participado profesores/as e investigadores/as de distintas universidades que conforman la Red de Universidades por la Infancia y la Adolescencia (RUIA)¹, se analiza la situación de estos/as adolescentes tutelados/as, en su tránsito a la vida adulta, y las dificultades con las que se encuentran para acceder a estudios universitarios, planteándose una serie de recomendaciones dirigidas a las administraciones competentes, tanto a nivel autonómico como estatal, incluyendo también a las propias universidades. Unas recomendaciones que tienen su fundamento último en nuestra Carta Magna, que reconoce y garantiza el derecho a la educación (Art. 27.4), encomendando a los poderes públicos remover los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva (Art. 9.2), como corresponde a un Estado social (Art. 1.1).

¹ Vicente Cabedo Mallo (UPV), Neus Cortada Cortijo (UdL), Eduardo Martín Cabrera (ULL), Joana Miguelena Torrado (UPV/EHU), y Josefina Sala Roca (UAB).



EL ACCESO A LA FORMACIÓN POSTOBLIGATORIA COMO CONDICIONANTE DEL ACCESO AL MERCADO LABORAL Y DEL BIENESTAR

El acceso al mercado laboral está altamente condicionado por el nivel educativo, siendo la obtención de la segunda etapa de secundaria el punto más crítico (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2022). La población con mayor inserción laboral es la que tiene estudios terciarios (78%), seguida de quienes tienen estudios postsecundarios de segunda etapa (69%). Poco más de la mitad de la población sin la secundaria, un 59%, se encontraría activa.

El nivel educativo también se relaciona directamente con los ingresos. Los/as trabajadores/as con educación terciaria ganan un 41% más que los/as que tienen educación secundaria; y los y las que tienen la educación secundaria o postobligatoria no terciaria cobran un 19% más que los/as que no la han alcanzado.

Asimismo, el nivel educativo también incide en otras áreas fundamentales de la vida de una persona. Las personas con niveles educativos más altos también muestran cotas más altas de salud y expectativas de vida (Raghupathi & Raghupathi, 2020; Zajakova & Lawrence, 2019) y más probabilidades de acceder a diferentes redes de apoyo social (Brandt & Hagge, 2020).

LOS BAJOS NIVELES EDUCATIVOS: UN GRAVE OBSTÁCULO PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS/AS JÓVENES TUTELADOS/AS

Los escasos trabajos que han analizado la situación académica de los/as jóvenes tutelados/as indican claramente que las condiciones sociofamiliares por las que han tenido que pasar suponen un obstáculo considerable que dificulta su trayectoria formativa.

En el estudio desarrollado por el equipo de Montserrat (2013), se señalaba que en el curso 2009-10, solo el 20,6% había obtenido la ESO a la edad de 16 años, mientras que lo hace el 60% de la población general.

En una investigación posterior, realizada por Miguelena y su equipo (2022), con una muestra de 384 jóvenes, de edades comprendidas entre los 17 y 23 años, siendo la media de edad de 18,85 años (DT= 1.198), egresados del sistema de protección al alcanzar la mayoría de edad², se evidenciaba que solo el 56,3% continuaba estudiando (N=216). De ellos, el 27,1% alcanzó la ESO o ciclos formativos de grado medio, superior o universidad y el 70,1% realizaba una formación profesional básica. Es reseñable resaltar que el 43,7% no estudiaba en el momento de realizar el estudio.

² Los/as adolescentes de 17 años se encontraban, en el momento de llevarse a cabo el estudio, tutelados por la Administración en un recurso de protección.



Arnau y Sala (2023), por su parte, constatan que en Cataluña un 44,1% de los/as jóvenes de 18 años que se emanciparon por mayoría de edad en el sistema de protección alcanza la ESO o ciclos formativos de grado medio o superior. Este porcentaje es mayor (62,7%) si se excluían del análisis los/as jóvenes que ingresaron en el sistema de protección por ser adolescentes migrantes sin referentes familiares. Ello no obstante, estos datos distan mucho del 88,9% de la población no tutelada.

Esta divergencia en las trayectorias educativas, entre los/as jóvenes que han sido tutelados por la Administración y los que no los han sido, se incrementa más a medida que se asciende en el nivel educativo. Según el Instituto Nacional de Estadística, en 2022 un 43% de hombres y un 55.4% de mujeres de 30 a 40 años habían alcanzado un título universitario (INE). A nuestros efectos, Arnau y Sala (2023) ponen de relieve que solo el 13 % de los/as adolescentes tutelados/as con 17 años estaban cursando en ese año estudios que podían habilitarles para acceder a la universidad. En cualquier caso, para acceder a estudios universitarios, estos/as jóvenes no solo necesitan superar el bachillerato o el ciclo formativo de grado superior (CFGS), dado que, además, precisan aprobar las pruebas de acceso a la universidad (PAU), y con una nota suficiente para acceder a los estudios solicitados. El acceso a las plazas públicas de estudios universitarios se ordena por la nota de acceso o admisión, que es la nota alcanzada en las PAU (40 %) y la nota media del bachillerato o del ciclo formativo superior (60 %). Y en esta competición, los/as adolescentes tutelados se encuentran en una situación de inequidad porque acumulan déficits ocasionados por las condiciones de desprotección vividas (maltrato, negligencia, entornos poco estimulantes, etc.). En un estudio realizado por Sala *et al.* (2009) se observó que menos del 1% de los/as jóvenes que habían egresado del acogimiento residencial a los 18 años habían accedido a la universidad. Esto no es de extrañar, puesto que como señalan Montserrat, Casas y Bertrán (2013) y Miguelena (2019) a la mayoría de estos jóvenes se les orienta a una formación laboral básica, que facilite una inserción laboral rápida. Esta realidad supone una desigualdad de oportunidades educativas y de inserción laboral de unos/as jóvenes que han sido víctimas de situaciones graves de desprotección social durante su infancia.

POLÍTICAS ESPECÍFICAS PARA PROMOVER EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD DE LOS/AS ADOLESCENTES TUTELADOS/AS O JÓVENES EGRESADOS DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN

Como señala en sus conclusiones el informe YIPPEE (Jackson y Cameron, 2011), la implicación de la administración responsable de la educación es fundamental para facilitar el acceso a la universidad de los/as adolescentes tutelados. En Inglaterra, mediante diversas políticas activas para promover el acceso a la educación superior, lograron en el curso 2018-19 que un 13 % de los/as jóvenes que habían sido tutelados/as accedieran a la universidad. Este porcentaje es muy superior al que se estima en nuestro país y supone, por tanto, un logro, aunque esté muy por debajo del 43% de la población inglesa no tutelada. El Department of



Education publicó en 2019 una serie de principios para mejorar el acceso de los/as adolescentes tutelados/as a la educación universitaria (Department of Education, 2019). En estos principios se establecen acciones y apoyos previos al acceso como: orientación y consejo educativo; acciones y apoyos para garantizar el acceso, tales como reserva de plazas en las universidades para jóvenes extutelados; y acciones para el mantenimiento y progreso en los estudios como becas y apoyos económicos y vivienda, referentes educativos y red de apoyo.

Si bien la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, señalaba en su preámbulo la “obligación de la Administración de preparar para la vida independiente a los jóvenes ex tutelados” y establecía la necesidad de proveer programas y recursos destinados al apoyo a los/as adolescentes tutelados/as más allá de los 18 años, en materia de educación, vivienda, economía, trabajo y acompañamiento, pocas comunidades autónomas han desplegado programas para facilitar el logro de estudios postobligatorios, y menos para el acceso a estudios universitarios. Esta responsabilidad debería asimilarse, en cuanto a su contenido, a la que el Código Civil atribuye a los padres y madres con relación al apoyo económico para el sustento de aquellos hijos e hijas que aun siendo mayores de edad no pueden sostenerse por falta de empleo o por no haber finalizado su formación (Cortada, 2024).

Por parte de las universidades, se han ido implementando programas de acogida y apoyo económico a este perfil de estudiantes provenientes de los sistemas de protección a la infancia. Uno de los programas pioneros del Estado es el Programa para el Éxito Académico Universitario-Arrakasta de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (Miguelena *et al.*, 2018). Este programa provee de un blindaje integral a quienes han estado bajo una medida de protección a la infancia y egresan de ella a los 18 años. El blindaje se realiza entre los sistemas de protección forales y la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea y tiene ayudas personalizadas de alojamiento, apoyo económico y acompañamiento educativo y terapéutico para estas y estos jóvenes de manera exclusiva. En el curso 2023/2024 hay 41 jóvenes en el programa y desde que se inició (2017) 8 jóvenes han culminado con éxito sus estudios universitarios. Otras universidades han seguido su ejemplo como la Universitat Rovira i Virgili, la Universitat Politècnica de València o la Universidad de Alicante.

A nivel autonómico, encontramos dos iniciativas tendentes a promover, en mayor o mejor medida, el acceso a la universidad de los/as adolescentes tutelados o jóvenes egresados de los sistemas de protección, como son la exención de precios públicos de la matrícula universitaria para este colectivo de estudiantes, y la reserva de plazas en las titulaciones universitarias para los/as mismos/as.



En la actualidad, las comunidades autónomas que cuentan con la exención de precios públicos de la matrícula universitaria para estos/as adolescentes tutelados/as o jóvenes egresados/as son la Comunidad de las Islas Baleares y la Comunitat Valenciana. En el pasado, la Comunidad de Andalucía también dispuso de dicha exención.

Por lo que respecta a la reserva de plazas en las titulaciones universitarias, Cataluña, en mayo de 2022, aprobó una reserva de 1 plaza por estudio/centro para adolescentes/jóvenes provenientes del sistema de protección a la infancia. Esto significa que se reserva una plaza en cada titulación de las universidades catalanas para dichos/as adolescentes o jóvenes que siendo tutelados o egresados no han alcanzado la nota de corte. En su caso, si obtienen la nota de corte, dichas plazas no computan dentro de la reserva. Con esta medida, en el curso 2022-23 accedieron a las universidades públicas catalanas 18 adolescentes/jóvenes tutelados/egresados (12 de ellos por reserva de plaza); y en el curso 2023 accedieron 38 adolescentes/jóvenes (30 con reserva de plaza) . Si bien es una mejora, el porcentaje que representan es muy pequeño: menos de un/a adolescente/joven por cada 1000 alumnos/as, cuando la población de niños, niñas y adolescentes tutelados supone una tasa de 6 por cada 1000.

Sin embargo, debe tenerse presente que la reserva de plazas no garantiza que estos/as adolescentes/ jóvenes puedan completar los estudios universitarios, si no cuentan con apoyo económico, directo o indirecto, que les permita, entre otras necesidades, acceder a una vivienda. Algunas comunidades autónomas, como Cataluña, la Comunitat Valenciana, el País Vasco o las Islas Baleares cuentan con programas de apoyo a la emancipación. Ahora bien, aún contando con estas ayudas, estos/as jóvenes se encuentran con enormes dificultades en su transición a la edad adulta. Centrándonos en el ámbito universitario, generalmente el primer año reciben la denominada Beca General del Estado, que les permite no pagar la matrícula y recibir alguna cantidad económica por renta familiar o cambio de residencia, cuando el curso ya está avanzado. En todo caso, esta cantidad económica en modo alguno permite a estos/as jóvenes cubrir sus necesidades vitales, por lo que se ven obligados a buscarse un trabajo para poder subsistir, lo que hace más difícil que puedan aprobar el porcentaje de asignaturas necesario para mantener la beca.

ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

La flagrante situación de desigualdad de condiciones para acceder a estudios postobligatorios en general, por parte de determinados colectivos, ha llevado a algunas comunidades autónomas a emprender medidas como las anteriormente apuntadas con relación a los/as adolescente y jóvenes provenientes de los sistemas de protección a la infancia. Ahora bien, todos estos/as adolescentes y jóvenes deberían tener el mismo apoyo, independientemente del territorio donde residan. Un principio básico, el de la igualdad, más allá de la



comunidad autónoma en la que nos encontremos, que recoge nuestra Constitución en su Art. 139.1, al establecer que todos tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte de territorio del Estado.

De hecho, la ausencia de criterios comunes entre las diferentes CCAA, contraviene lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 26/2015, de 28 de julio, que prescribe la obligación del Gobierno de promover “con las Comunidades Autónomas el establecimiento de criterios comunes y mínimos estándares de cobertura, calidad y accesibilidad en la aplicación de esta ley en todo el territorio”, apuntando de forma expresa dicha obligación en relación a “la atención integral a jóvenes ex tutelados que comprende formación en habilidades y competencias para favorecer su madurez y propiciar su autonomía personal y social al cumplir los 18 años de edad; garantía de ingresos suficientes para subsistir; alojamiento; formación para el empleo, que facilite o priorice su participación en ofertas de empleo como medida de discriminación”.

Sin embargo, aun reconociendo la dificultad de unificar los criterios aplicados por cada comunidad autónoma, atendiendo a las competencias asumidas en materia de educación, la Administración del Estado dispone de herramientas suficientes para imponer con carácter general y obligatorio, a través de sus propias normativas, la acción afirmativa sobre ciertos colectivos que requieren de apoyo para poder acceder y cursar estudios universitarios. En este sentido, cabe citar el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, que prescribe unos porcentajes mínimos de reserva de plazas para mayores de 25, 40 y 45 años, para estudiantes con discapacidad, para deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, y para estudiantes con titulación universitaria o equivalente. Asimismo, el Real Decreto 117/2023, de 21 de febrero, establece con carácter general y obligatorio, el acceso a altas coberturas de becas (en algunos casos, a una cobertura completa), para alumnos con discapacidad (incluyendo, como novedad, el trastorno de espectro autista) y para mujeres víctimas de violencia de género, así como sus hijos e hijas menores de 25 años. Además, en este caso, “no les serán de aplicación los requisitos establecidos en relación con la carga lectiva superada en el curso 2022-2023, ni el límite del número de años con la condición de beneficiario o beneficiaria de becas, ni la exigencia de superar un determinado porcentaje de créditos, asignaturas, módulos o su equivalente en horas en el curso 2023-2024 para el que hayan resultado beneficiarias de la beca” (Disposición Adicional 2ª 2).

RECOMENDACIONES

Dadas las dificultades apuntadas en este informe en el acceso a estudios universitarios por parte de adolescentes/jóvenes provenientes de los sistemas de protección a la infancia, la heterogeneidad de las medidas implementadas en las distintas comunidades autónomas,



y la responsabilidad de los poderes públicos de garantizar el derecho a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes, hayan sido o no tutelados/as por la administración, la RUIA recomienda:

A la Administración General del Estado,

- 1) Con relación a la reserva de plazas en los estudios universitarios para personas provenientes de los sistemas de protección a la infancia, incluir a adolescentes tutelados/as y jóvenes extutelados/a sen el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, en parangón a otros colectivos ya contemplados en la norma, como personas mayores de 25 años o con discapacidad, a los que se asigna un porcentaje de reservas de plazas.
- 2) Atendiendo a la singularidad de los/as estudiantes provenientes de los sistemas de protección a la infancia, flexibilizar los requisitos académicos (carga lectiva superada), establecidos en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, para poder mantener las mismas en segundos y posteriores cursos de enseñanzas universitarias de Grado.

A las Administraciones Autonómicas,

- 1) Sin perjuicio de que el Estado proceda a establecer un porcentaje de reserva de plazas para adolescentes tutelados/as y jóvenes extutelados/as anteriormente indicado, reservar un mínimo de una plaza en los distintos grados universitarios para este colectivo, siguiendo los pasos de la comunidad catalana.
- 2) Eximir del pago de los precios públicos por servicios universitarios para estos/as estudiantes provenientes de sus sistemas de protección.

A las Administraciones Universitarias,

- 1) Implementar programas de acogida y ayuda económica para estudiantes provenientes de los sistemas de protección a la infancia.

REFERENCIAS

- Arnau-Sabatés, L. y Sala-Roca, J. (2023). Las experiencias educativas en la infancia tutelada: desafíos y oportunidades. En A. Salvador, C.J. Castro, M. Vergara y R.S. Chacón (coord.), *La escuela promotora de derechos, buen trato y participación. Revisiones, estudios y experiencias* (1027-1036). Octaedro. <https://octaedro.com/producto/la-escuela-promotora-de-derechos-buen-trato-y-participacion>
- Brandt, J., Hagge, K. (2020). Education and social support: do migrants benefit as much as natives? *CMS*, 8, 41. <https://doi.org/10.1186/s40878-020-00199-w>
- Bravo, A., Martín, E., & Del Valle, J. F. (2023). The changing character of residential care for children and youth in Spain. In J. K. Whittaker, L. Holmes, J. F. Del Valle, & S. James (Eds.), *Revitalizing residential care for children and youth. Cross-national trends and challenges* (pp. 179-192). Oxford University Press., <https://doi.org/10.1093/oso/9780197644300.003.0013>
- Cabedo, V- (2008). *Marco constitucional de la protección de menores*. La Ley.
- Cortada, N. (2024). La responsabilidad jurídica de la administración en los itinerarios educativos del colectivo tutelado y egresado del sistema de protección. En J. Miguelena y J. Sala (coord). *El itinerario universitario del colectivo de jóvenes tutelados y egresados de los sistemas de protección a la infancia*. Editorial UPV.
- Department of Education (2019). Principles to guide higher education providers on improving care leavers access and participation in HE - GOV.UK (www.gov.uk)
- EUROSTAT (2022). *Key figures on Europe*. <https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-key-figures/-/ks-ei-22-001>
- Instituto Nacional de Estadística. Población con estudios superiores. <https://www.ine.es/uc/LfZrCCngi1>
- Jackson, S., & Cameron, C. (2011). *Final report of the YiPPEE project WP12. Young People from a Public Care Background: Pathways to further and higher education in five European countries*, London: University of London. https://www.udg.edu/ca/portals/47/OContent_Docs/FinalReportYiPPEE.pdf
- Miguelena, J. (2019). *Los derechos de las niñas, niños y adolescentes atendidos en recursos residenciales de acogida de programas básicos de Gipuzkoa: representaciones sociales y propuestas de mejora* (Tesis Doctoral). UPV/EHU. <http://hdl.handle.net/10810/42533>.

- Miguelena, J., Dávila, P., & Naya, L. M. N. (2018). Éxito universitario en el País Vasco: el programa Arrakasta. En M. I. González y A. F. Canales (coord) *Educación e Inclusión: Aportes y perspectivas de la Educación Comparada para la Equidad* (pp. 433-442). UPV/EHU-Servicio de Publicaciones.
- Ministerio de Educación y Formación Profesional (2022). Informe Panorama de la educación 2022. Indicadores OCDE. Informe Español. https://sede.educacion.gob.es/publivena/descarga.action?f_codigo_agc=24121&request_locale=es
- Montserrat, C., Casas, F., & Bertrán, I. (2013). Desigualdad de oportunidades educativas entre los adolescentes en acogimiento residencial y familiar. *Infancia y aprendizaje*, 36(4), 443-453. <https://doi.org/10.1174/021037013808200267>
- Observatorio de la Infancia (2023). Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y adolescencia. Boletín estadístico 25. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
- Raghupathi, V., Raghupathi, W. (2020). The influence of education on health: an empirical assessment of OECD countries for the period 1995–2015. *Archives of Public Health*, 78, 20. <https://doi.org/10.1186/s13690-020-00402-5>
- Zajacova, A. & Lawrence, E.M. (2018). The Relationship Between Education and Health: Reducing Disparities Through a Contextual Approach. *Annual Review of Public Health*, 39: 273-289. <https://doi.org/10.1146/annurev-publhealth-031816-044628>